

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-354

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los povenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- **VII.** Financiamientos:
- **VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social



- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ESTIMADO PARA EL 2015	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			54,758,732.84
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		25,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	25,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		16,311,638.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	13,786,990.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	2,524,648.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		1,350,000.00	
	1.3.1 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		1,350,000.00		
	1.4 Impuestos al comercio exterior				
	1.5 Impuesto sobre nóminas y asimilables.				
	1.6	Impuestos ecológicos			
	1.7	.7 Accesorios de los Impuestos		686,000.00	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	686,000.00		
	1.8	Otros impuestos			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		36,386,094.84	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	5,825,184.58		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	1,490,146.18		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	3,570,590.85		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	1,086,518.05		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	2,894,712.19		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	1,010,145.93		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	2,467,773.86		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	965,845.47		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	1,477,804.90		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	657,029.34		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	7,172,813.28		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010	7,767,530.21		



2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			170,000.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas		170,000.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	100,000.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	20,000.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público.	50,000.00		
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		-	
4		DERECHOS			6,061,516.76
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		1,257,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	360,000.00		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	198,500.00		
	440	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga	000 500 00		
	4.1.3	y Descarga	698,500.00	4 575 440 70	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.	22.222.22	4,575,416.76	
	4.3.1	Certificado de residencia.	96,232.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad Urbana y rústica. Gestión Administrativa para obtención de	1,385,576.50		
	4.3.3	pasaportes.	622,584.00		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	140,227.00		
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras públicas	2,000.00		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	31,997.75		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	383,651.20		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	835.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	2,311.00		
	4.3.11	Certificación de Firmas	1,000.00		
	4.3.12	Sonido	15,000.00		
	4.3.13	Autorización de Anuncios Iuminosos	336,644.51		
	4.3.16	Carta de anuencia.	165,160.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	43,594.00		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	8,402.70		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	50,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	436,766.10		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	301,959.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	376,476.00		
	4.3.26	Peritajes Oficiales por obras públicas	20,000.00		



	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Solidos	150,000.00		
	4.3.33	Abanderamientos	5,000.00		
	4.4	Otros derechos		229,100.00	
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	214,100.00		
	4.4.2	Servicios de Protección Civil y Bomberos			
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos	15,000.00		
	4.4.4	Servicios de Seguridad Pública.			
	4.4.5	Los que la Legislatura determine			
	4.5	Accesorios de los derechos		-	
	4.5.1	Recargos de derechos			
5	4.6	Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. PRODUCTOS		-	600 000 00
3	5.1	Productos de tipo corriente.		600,000.00	600,000.00
	5.1.2	Accesorios de Productos		000,000.00	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	600,000.00		
	5.2	Productos de capital	000,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en la ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
6		APROVECHAMIENTOS			840,190.76
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		840,190.76	
	6.1.1	Multas municipales	464,972.04		
	6.1.2	Multas de tránsito	357,002.20		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	18,216.52		
	6.2	Aprovechamientos de Capital			
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios			
7	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y			
		SERVICIOS		-	0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			221,420,574.43
	8.1	Participaciones		117,063,104.43	
	8.1.1	Participación Federal	109,492,393.50		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,132,929.16		
	8.1.3	Fiscalización	2,510,289.65		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel	3,927,492.12		



	8.2	Aportaciones		92,557,470.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	31,557,470.00		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	61,000,000.00		
	8.3	Convenios		11,800,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	5,200,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2,600,000.00		
	8.3.3	Subsidio Para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	2,000,000.00		
	8.3.4	FOPEDARIE	2,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		-	0.00
10	4.3.4	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-	0.00
		TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015	283,851,014.79	283,851,014.79	283,851,014.79

RUB RO	TIPO, CLASE Y CONCEP TO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1		IMPUESTOS						
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos						
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	1,000.00			10,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.						
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	4,068,499.09	1,093,759.83	658,888.14	535,262.42	169,515.85	202,726.46
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	468,170.03	266,812.95	73,568.94	50,790.09	19,658.47	15,597.93
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones						
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	127,375.94	94,146.84	153,635.18	114,907.40	129,712.48	143,513.22
	1.4	Impuestos al comercio exterior						
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.						
	1.6	Impuestos ecológicos						
	1.7	Accesorios de los Impuestos						



1.8	98,429.96 11,811.60 5,000.00 5,000.00	101,943.10 12,233.17
Las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	11,811.60 5,000.00	
Rezagos de Impuesto Predial 272,445.52 179,626.49 152,764.82 351,748.54 Rezagos de Impuesto Predial 32,693.46 21,555.18 18,331.78 42,209.82 Rezagos de Impuesto Predial 30,000.00 20,000.00 15,000.00 10,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.4 Rustico 2013 150,000.00 13,000.00 11,000.00 9,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.5 Urbano 2012 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.6 Rustico 2012 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012 Rus	11,811.60 5,000.00	
Rezagos de Impuesto Predial 32,693.46 21,555.18 18,331.78 42,209.82	11,811.60 5,000.00	
1.9.2 Rustico 2014 32,693.46 21,555.18 18,331.78 42,209.82 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.3 Urbano 2013 30,000.00 20,000.00 15,000.00 10,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.4 Rustico 2013 150,000.00 13,000.00 11,000.00 9,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.5 Urbano 2012 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.6 Rustico 2012	5,000.00	12,233.17
1.9.3 Urbano 2013 30,000.00 20,000.00 15,000.00 10,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.4 Rustico 2013 150,000.00 13,000.00 11,000.00 9,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.5 Urbano 2012 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.6 Rustico 2012	,	
1.9.4 Rustico 2013 150,000.00 13,000.00 9,000.00 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.5 Urbano 2012 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.6 Rustico 2012	5,000.00	
1.9.5 Urbano 2012 Rezagos de Impuesto Predial 1.9.6 Rustico 2012		
1.9.6 Rustico 2012		
Rezagos de Impuesto Predial 1.9.7 Urbano 2011		
Rezagos de Impuesto Predial 1.9.8 Rustico 2011		
Rezagos de Impuesto Predial 1.9.9 Urbano 2010		
Rezagos de Impuesto Predial 1.9.10 Rustico 2010		
Rezagos de Impuesto Predial 1.9.11 Urbano anteriores a 2010		
Rezagos de Impuesto Predial 1.9.12 Rustico anteriores a 2010		
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.		
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		
Contribuciones de Mejoras Por 3.1 Obras Publicas		
3.1.1 Aportaciones de Instituciones	100,000.00	
3.1.2 Aportaciones de Particulares		20,000.00
Cooperación p/obras de Interés 3.1.3 Publico.		
Contribuciones no comprendidas		
en la ley de Ingresos causadas 3.9 en ejercicios anteriores		
pendientes de liquidación o pago.		
4 DERECHOS		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de		
4.1 dominio público. Uso de la vía pública por comerciantes. 80,000.00 35,000.00 36,000.00 15,000.00	10,000.00	10,000.00
4.1.2 Arrendamientos de Sitios Públicos 13,053.70 21,350.00 18,920.00 18,120.10	20,360.00	21,720.10



	y Bienes.						
4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	94,920.00	97,093.00	63,773.00	165,320.00	75,277.00	50,539.00
4.3	Derechos por prestación de servicios.	- 1,5=5135	31,000.00	55,115155			,
4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	16,077.00	17,854.00	11,063.00	5,664.00	7,641.00	2,403.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad. Urbana y rústica.	556,850.00	168,160.00	115,637.50	89,855.00	55,001.00	48,225.00
4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	64,500.00	51,480.00	59,400.00	55,920.00	56,460.00	64,920.00
4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	34,739.00	20,503.00	12,726.00	19,594.00	5,151.00	4,040.00
4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas	200.00	250.00	1,150.00	0.00	0.00	0.00
4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,600.00	1,500.00	1,882.00	3,000.00	2,024.50	4,562.00
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	25,163.00	30,389.20	30,462.00	38,015.00	30,983.00	32,241.00
4.3.9	Certificación de conscriptos		134.00		402.00		
4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	0.00	404.00	202.00	0.00	202.00	303.00
4.3.11	Certificación de Firmas			1,000.00			
4.3.12	Sonido	1,188.45	8,682.00	0.00	0.00	5,129.55	0.00
4.3.13	Autorización de Anuncios Iuminosos	0.00	5,384.00	20,691.70	136,101.07	12,617.00	9,757.00
4.3.16	Carta de anuencia.	5,046.00	5,864.00	1,500.00	2,500.00	3,250.00	67,500.00
4.3.17	Certificaciones de Catastro.	958.00	1,759.00	4,222.00	4,027.00	3,661.00	5,411.00
4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	0.00	0.00	673.00	2,018.70	2,019.00	1,346.00
4.3.19	Permiso para circular sin placas.	0.00	10,000.00	070.00	10,000.00	2,010.00	15,000.00
4.3.19	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	16,597.50	28,860.00	34,141.50	64,247.30	27,627.00	24,990.80
4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	38,680.00	34,742.00	23,430.00	31,430.00	23,620.00	17,355.00
4.3.25	Servicios de Rastro	69,900.00	39,340.00	41,370.00	15,401.00	22,095.00	11,060.00
4.3.26	Peritajes Oficiales por obras publicas	30,000.00	2,000.00	,0. 0.00	. 0, 10 1100		,000.00
4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	8,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00
4.3.33	Abanderamientos			2,000.00	1,500.00		
4.4	Otros derechos						
4.4.1	Dictámenes de protección civil. Servicios de Protección Civil y	43,400.00	52,200.00	35,500.00	14,000.00	31,000.00	3,000.00
4.4.2	Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa						
4.4.3	de la cultura)	8,000.00					
4.4.3	Servicios de Seguridad Pública.						
4.4.4	Los que la Legislatura determine						



l								
	4.5	Accesorios de los derechos						
	4.5.1	Recargos de derechos						
	4.6	Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.						
5		PRODUCTOS						
	5.1	Productos de tipo corriente.						
	5.1.2	Accesorios de Productos						
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	46,857.59	45,700.00	42,300.00	145,917.96	74,836.76	82,585.81
	5.2	Productos de capital						
	5.2.1	Rendimientos Bancarios						
	5.9	Productos no comprendidos en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.						
6		APROVECHAMIENTOS						
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente						
	6.1.1	Multas municipales	36,345.75	13,950.00	45,168.29	20,350.00	57,908.00	71,000.00
	6.1.2	Multas de tránsito	81,083.90	63,324.90	29,247.80	63,272.44	16,790.90	11,787.26
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	0.00	0.00	0.00	969.32	0.00	0.00
	6.2	Aprovechamientos de Capital						
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de Iiquidación o pago.						
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS						
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
	8.1	Participaciones						
	8.1.1	Participación Federal	8,215,228.82	9,372,195.33	11,425,419.6 7	8,462,194.04	9,911,661.79	9,324,619.18
	8.1.2	Hidrocarburos	103,901.32	107,017.93	61,870.14	104,224.45	113,472.75	65,377.61
	8.1.3	Fiscalización	135,569.43	381,029.54	191,500.21	191,500.21	300,096.53	190,237.32
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y diesel	267,378.46	252,898.92	238,404.49	352,595.77	397,484.01	458,178.38
	8.2	Aportaciones						
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	3,155,747.00	3,155,747.00	3,155,747.00	3,155,747.00	3,155,747.00	3,155,747.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33
	8.3	Convenios						
	8.3.1	Programa Hábitat						



	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos						
	8.3.3	Subsidio Para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)				800,000.00		1,200,000.00
	8.3.4	FOPEDARIE				1,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.						
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
		TOTALES MENSUALES DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2015	23,544,438.39	20,896,554.09	21,980,748.77	21,229,602.46	20,113,944.63	20,628,551.84



RUB RO	TIPO, CLASE Y CONC EPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	INGRESOS TOTALES
1		IMPUESTOS							
		Impuestos sobre los							
	1.1	Ingresos Impuesto sobre							
		espectáculos							
	1.1.1	públicos	5,000.00					9,000.00	25,000.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.							
	1.2	Impuesto sobre							-
	1.2.1	propiedad urbana.	126,797.75	94,000.00	250,000.00	2,200,000.00	2,200,000.00	2,187,540.46	13,786,990.00
	4.0.0	Impuesto sobre							
	1.2.2	propiedad rústica. Impuesto sobre la	21,826.47	12,000.00	20,000.00	525,000.00	525,000.00	526,223.12	2,524,648.00
		producción, el							
		consumo y las							
	1.3	Impuesto Sobre							-
		Adquisición de							
	1.3.1	Inmuebles	133,377.84	151,822.21	111,569.50	72,000.00	49,500.00	68,439.39	1,350,000.00
		Impuestos al							
	1.4	comercio exterior Impuesto sobre							-
		nóminas y							
	1.5	asimilables.							-
	1.6	Impuestos ecológicos							_
	1.0	Accesorios de los							-
	1.7	Impuestos							-
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	72,474.43	48,257.90	14,867.84	15,000.00	4,000.00		686,000.00
			12,414.43	40,237.90	14,007.04	13,000.00	4,000.00		080,000.00
	1.8	Otros impuestos Impuestos no							-
	1.9	comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.							_
		Rezagos de Impuesto							
	1.9.1	Predial Urbano 2014 Rezagos de Impuesto	133,066.81	167,598.00	371,074.01	1,500,000.00	1,500,000.00	996,487.34	5,825,184.58
	1.9.2	Predial Rustico 2014	15,968.02	20,111.76	44,528.88	422,000.00	422,000.00	426,702.51	1,490,146.18
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013						3,490,590.85	3,570,590.85
		Rezagos de Impuesto							
	1.9.4	Predial Rustico 2013 Rezagos de Impuesto						898,518.05	1,086,518.05
	1.9.5	Predial Urbano 2012 Rezagos de Impuesto						2,894,712.19	2,894,712.19
	1.9.6	Predial Rustico 2012						1,010,145.93	1,010,145.93
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011						2,467,773.86	2,467,773.86
	1.9.8	Rezagos de Impuesto							965,845.47



-									
		Predial Rustico 2011						965,845.47	
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010						1,477,804.90	1,477,804.90
		Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010							
	1.9.10	Rezagos de Impuesto						657,029.34	657,029.34
	1.9.11	Predial Urbano anteriores a 2010						7,172,813.28	7,172,813.28
		Rezagos de Impuesto Predial Rustico							
	1.9.12	anteriores a 2010						7,767,530.21	7,767,530.21
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.							
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.							
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas							_
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones							100,000.00
	3.1.2	Aportaciones de Particulares							20,000.00
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Publico.	50,000.00						50,000.00
	0.1.0	Contribuciones no comprendidas en la	50,000.00						00,000.00
	3.9	ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.							
4		DERECHOS							-
		Derechos por el							
		uso, goce,							
		aprovechamiento o							
		explotación de bienes de dominio							
	4.1	público.							-
		Uso de la vía pública							
	4.1.1	por comerciantes.	35,000.00	45,000.00	35,000.00	12,000.00	12,000.00	35,000.00	360,000.00
		Arrendamientos de Sitios Públicos y							
	4.1.2	Bienes.	9,796.30	14,871.80	19,924.80	10,383.20	12,000.00	18,000.00	198,500.00
		Expedición de Permisos para							
	440	Maniobras de Carga							
	4.1.3	y Descarga Derechos por	28,625.00	32,862.00	28,750.00	16,791.00	18,950.00	25,600.00	698,500.00
	4.3	prestación de servicios.							
	4.3	Servicios. Certificado de							-
	4.3.1	residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	5,703.00	5,403.00	4,424.00	3,850.00	8,150.00	8,000.00	96,232.00
		Manifiestos de	2,1 22.30	2, .22.00	.,00	2,222.30	2,122.30	2,222.30	, , ,
	4.3.2	propiedad Urbana y rústica.	45,773.00	58,165.00	67,910.00	64,200.00	49,800.00	66,000.00	1,385,576.50



Expedición de Constancia de manejo 4,848,00 4,800,00 9,600,00 8,000,00 8,000,00 8,226,00 140,227,00 Expedición de Cortificacios de obras publicas 200,00 0,00 200,00 200,00 200,00 200,00 0 2,000,00 8,000,00 8,226,00 140,227,00 2,000,00 200,000 200,000 0 2,000,00 8,000,00 8,226,00 140,227,00 2,000,00 200,000 200,000 0 2,000,00 8,000,00 8,226,00 140,227,00 2,000,00 2,000,00 8,000,00 8,226,00 140,227,00 2,000,00 2,000,00 8,000,00 8,000,00 8,226,00 140,227,00 2,000,00 2,000,00 2,000,00 3,1,000,00 3,1,000,00 3,1,000,00 8,226,00 140,227,00 3,1,000,00 8,226,00 140,227,00 3,1,000,00 14,300,00 3,1,000,00 3,1,000,00 3,1,000,00 3,1,000,00 3,1,000,00 2,000,00 3,1,000,00 2,000,00 3,1,000,00 2,000,00 3,1,000,00 3,1,000,00 2,000,00 2,000,00 2,000,00 2,000,00 3,1,000,00 1,000,00 1,000,00 1,000,00 2,000,00 2,000,00 2,000,00 1,00		Gestión							
4.3.3 Dasaportes. 65,48.00 44,786.00 39,720.00 42,000.00 37,000.00 41,000.00 622,584.00									
4.3.4 Constancia de 4.848.00 4.800.00 9.800.00 8.000.00 8.000.00 8.226.00 140.227.01	4.3.3		65,448.00	44,736.00	39,720.00	42,000.00	37,000.00	41,000.00	622,584.00
4.3.4 mane 0				·	·	·		·	
Conficación de Conficación de Conficación de Conficación de Conficación de Conficación de Permiso eventual de 3.764.00 2.024.00 1.882.00 2.024.00 2.024.00 5.711.25 31.997.71 31.997	404								
A.3.5 Certificados de obras 200.00 0.00 200.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 34,300.00 34,300.00 38,3651.20 2,000.00 34,300.00 34,300.00 34,300.00 38,3651.20 2,000.00 34,300.00 34,300.00 38,3651.20 2,000.00 34,300.00 34,300.00 38,3651.20 2,000.00 2,000.00 34,300.00 38,3651.20 2,000.00 3,000.00	4.3.4		4,848.00	4,800.00	9,600.00	8,000.00	8,000.00	8,226.00	140,227.00
4.3.5 publicas 200.00 0.00 200.00 2,000.00									
Permise eventual de 3,764.00 2,024.00 1,882.00 2,024.00 5,711.25 31,997.77	4.3.5		200.00	0.00	200.00				2,000.00
4.3.7 alcoholes		Expedición de							-
A.3.8 Expedición de Certificación de Conscipios Certificación de Certificacion de Certificacion de Certificacion de Certificaciones de	407								
4.3.8 Avaidos Periciales 26,643.00 42,178.00 29,577.00 34,300.00 34,300.00 383,651.20	4.3.7		3,764.00	2,024.00	1,882.00	2,024.00	2,024.00	5,711.25	31,997.75
4.3.9 Conscriptos Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 0.00 0.00 303.00 404.00 493.00 2,311.00 2	4.3.8	Avalúos Periciales.	26,643.00	42,178.00	29,577.00	34,300.00	29,400.00	34,300.00	383,651.20
Expedición de Certificación de dependencia económica. 0.00 0.00 0.00 303.00 404.00 493.00 2,311.00 43.11.00 493.00 2,311.00 43.31 Firmas 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 165,160.00 43.31 Anuncios luminosos 82,981.00 0.00 34,112.74 35,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 165,160.00 43.31 Anuncios luminosos 82,981.00 10,000.00 1,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 165,160.00 43,3594.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 15,000.00 10,000.0	130					200.00			925.00
Certificación de dependencia 0.00 0.00 0.00 303.00 404.00 493.00 2,311.00 4.3.11 5.000.00 4.3.11 5.000.00 4.3.11 5.000.00 4.3.11 5.000.00 4.3.11 5.000.00 4.3.12 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.13 5.000.00 4.3.14 4.3.14 4.3.16 6.3.14	4.5.5					299.00			833.00
4.3.10 económica. 0.00 0.00 0.00 303.00 404.00 493.00 2,311.00									
4.3.11 Certificación de 1,000.00 15,000.00 1									
4.3.11 Firmas	4.3.10		0.00	0.00	0.00	303.00	404.00	493.00	2,311.00
4.3.13 Autorización de 4.3.13 Anuncios luminosos 82,981.00 0.00 34,112.74 35,000.00 336,644.5°	4.3.11								1,000.00
4.3.13 Autorización de 4.3.13 Anuncios luminosos 82,981.00 0.00 34,112.74 35,000.00 336,644.5°	4.3.12	Sonido	0.00	0.00					15,000.00
4.3.16 Carta de anuencia. 8.500.00 10,000.00 1,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 165,160.00		Autorización de							-,
Cartificaciones de Catastro	4.3.13	Anuncios luminosos	82,981.00	0.00	34,112.74		35,000.00		336,644.51
4.3.17 Catastro. 2,262.00 3,310.00 2,984.00 15,000.00 43,594.00	4.3.16	Carta de anuencia.	8,500.00	10,000.00	1,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	165,160.00
Expedición de Licencias de 4.3.18 funcionamiento 673.00 0.00 673.00 1,000.00 8,402.71 Permiso para circular sin placas. 10,000.00 5,000.00 5,000.00 50,000.00 1,000.00 50,000.00			ĺ	ĺ	,	,	,	·	
Licencias de funcionamiento 673.00 0.00 673.00 1,000.00 8,402.70 4.3.18 funcionamiento 673.00 0.00 673.00 1,000.00 8,402.70 1,000.00 1,000.00 8,402.70 1,000.00 1,000	4.3.17		2,262.00	3,310.00	2,984.00		15,000.00		43,594.00
4.3.18 funcionamiento 673.00 0.00 673.00 1,000.00 8,402.70									
A.3.19 Permiso para circular 50,000.00 5,000.00 50,000.0	4.3.18		673 00	0.00	673 00		1 000 00		8.402.70
Planificación, Urbanización y 4.3.23 Pavimentación. 33,869.00 123,160.00 23,273.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 436,766.10			0.0.00	0.00	0.0.00		.,000.00		0,.020
Urbanización y Pavimentación. 33,869.00 123,160.00 23,273.00 20,000.00 20,00	4.3.19		10,000.00		5,000.00				50,000.00
4.3.23 Pavimentación. 33,869.00 123,160.00 23,273.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 436,766.10									
Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y 4.3.24 Panteones. 18,455.00 30,891.00 23,356.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 301,959.00 4.3.25 Servicios de Rastro 29,735.00 15,930.00 16,645.00 17,000.00 30,000.00 68,000.00 376,476.00 Peritajes Oficiales por obras publicas 18,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 12,000.00 150,000.00 4.3.27 de Residuos Sólidos 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 12,000.00 150,000.00 4.3.33 Abanderamientos 1,500.00 5,000.00 4.4 Otros derechos Dictámenes de protección civil. 0.00 13,300.00 1,700.00 20,000.00 214,100.00 Servicios de Protección Civil y 4.4.2 Bomberos 1,000.00 150,000.0	1222		22 960 00	122 160 00	22 272 00	20,000,00	20,000,00	20,000,00	426 766 40
de Agua, Drenaje y 4.3.24 Panteones. 18,455.00 30,891.00 23,356.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 301,959.00 4.3.25 Servicios de Rastro 29,735.00 15,930.00 16,645.00 17,000.00 30,000.00 68,000.00 376,476.00 18,000.00 20,000.00 376,476.00 18,000.00 20,000.00 20,000.00 18,000.00 18,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 14,000.00 150,00	4.3.23		33,009.00	123,160.00	23,273.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	430,766.10
4.3.25 Servicios de Rastro 29,735.00 15,930.00 16,645.00 17,000.00 30,000.00 68,000.00 376,476.00 Peritajes Oficiales por obras publicas 18,000.00 18,000.00 20,000.00 20,000.00 18,000.00 20,000.00 150,000.00									
Peritajes Oficiales por obras publicas 18,000.00 20,000.00	4.3.24	Panteones.	18,455.00	30,891.00	23,356.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	301,959.00
Peritajes Oficiales por obras publicas 18,000.00 20,000.00	4 3 25	Servicios de Rastro	29 735 00	15 930 00	16 645 00	17 000 00	30,000,00	68 000 00	376 476 00
Servicio Recolección 4.3.27 de Residuos Sólidos 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 12,000.00 150,000.00			20,100.00	10,000.00	10,010.00	17,000.00	00,000.00	00,000.00	0.0,0.00
4.3.27 de Residuos Sólidos 13,000.00 13,000.00 13,000.00 13,000.00 12,000.00 150,000.00 4.3.33 Abanderamientos 1,500.00 5,000.00 4.4 Otros derechos 0 <td>4.3.26</td> <td>obras publicas</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>18,000.00</td> <td>20,000.00</td>	4.3.26	obras publicas						18,000.00	20,000.00
4.3.33 Abanderamientos 1,500.00 4.4 Otros derechos Dictámenes de 20,000.00 4.4.1 protección civil. 0.00 Servicios de Protección Civil y Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa de la cultura) 7,000.00 5,000.00 15,000.00	4007								
4.4 Otros derechos Dictámenes de 20,000.00 20,000.00 214,100.00 4.4.1 protección civil. 0.00 13,300.00 1,700.00 20,000.00 214,100.00 Servicios de Protección Civil y Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa de la 4.4.3 cultura) 7,000.00 15,000.00 Servicios de Servicios de 15,000.00 15,000.00		de Residuos Solidos	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	12,000.00	150,000.00
Dictámenes de 4.4.1 protección civil. 0.00 13,300.00 1,700.00 20,000.00 214,100.00		Abanderamientos			1,500.00				5,000.00
4.4.1 protección civil. 0.00 13,300.00 1,700.00 20,000.00 214,100.00 Servicios de Protección Civil y Protección Civil y 4.4.2 Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa de la 4.4.3 cultura) 7,000.00 15,000.00 Servicios de 15,000.00	4.4								-
Servicios de Protección Civil y 4.4.2 Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa de la 4.4.3 cultura) 7,000.00 Servicios de	4.4.4			40.000.00	4 = 22 22				
Protección Civil y 4.4.2 Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa de la 4.4.3 cultura) Servicios de Protección Civil y Bomberos 15,000.00	4.4.1		0.00	13,300.00	1,700.00		20,000.00		214,100.00
4.4.2 Bomberos Cuotas por cursos artísticos (casa de la 4.4.3 cultura) 7,000.00 15,000.00									
artísticos (casa de la 4.4.3 cultura) 7,000.00 15,000.00 15,000.00	4.4.2	Bomberos							
4.4.3 cultura) 7,000.00 15,000.00 Servicios de									
Servicios de	112		7,000,00						45 000 00
	4.4.3		7,000.00						10,000.00
4.4.3 Segundad Fublica.	4.4.3	Seguridad Pública.							-



	4.4.4	Los que la Legislatura determine							_
	4.5	Accesorios de los derechos							-
	4.5.1	Recargos de derechos							
	4.5.1	Derechos no							-
		comprendidos en la ley de Ingresos							
		causadas en							
		ejercicios anteriores pendientes de							
	4.6	liquidación o pago.							-
5		PRODUCTOS							
	5.1	Productos de tipo corriente.							_
	5.1.2	Accesorios de Productos							-
		Otros Productos que							
	5.1.9	Generan Ingresos Corrientes	42,622.20	56,788.37	43,097.99	8,000.00	8,293.32	3,000.00	600,000.00
		Productos de	12,022.20	50,750.37	10,007.99	3,000.00	5,250.02	0,000.00	333,000.00
	5.2	capital Rendimientos							-
	5.2.1	Bancarios							-
		Productos no comprendidos en la							
	5 0	ley de Ingresos							
	5.9	causadas en ejercicios anteriores							
		pendientes de							
6		liquidación o pago. APROVECHAMIENT							-
0		OS							
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente							-
	6.1.1	Multas municipales	46,500.00	61,450.00	42,300.00	25,500.00	19,000.00	25,500.00	464,972.04
	6.1.2	Multas de tránsito	16,790.90	11,787.26	16,790.90	11,787.26	16,700.00	17,638.68	357,002.20
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	0.00	14,247.20	0.00		3,000.00		18,216.52
		Aprovechamientos	0.00	17,271.20	0.00		3,000.00		10,210.02
-	6.2	de Capital Aprovechamientos							-
		no comprendidos							
		en la ley de Ingresos causadas							
		en ejercicios							
		anteriores pendientes de							
	6.9	liquidación o pago.							-
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES							
′		Y SERVICIOS							
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
		I AI OKTACIONES							
	8.1	Participaciones Participaciones							-



	8.1.2	Hidrocarburos	102,437.47	124,255.93	90,371.56	85,377.61	90,371.56	84,250.83	1,132,929.16
	8.1.3	Fiscalización	235,516.73	294,636.87	125,000.00	114,500.00	115,186.08	235,516.73	2,510,289.65
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y diesel	465,430.60	453,048.69	504,072.80	215,000.00	200,000.00	123,000.00	3,927,492.12
	8.2	Aportaciones							-
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	3,155,747.00	3,155,747.00	3,155,747.00	3,155,747.00			31,557,470.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	5,083,333.33	61,000,000.00
	8.3	Convenios							-
	8.3.1	Programa Hábitat	1,300,000.00		1,500,000.00		2,400,000.00		5,200,000.00
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	1,600,000.00		1,000,000.00				2,600,000.00
	8.3.3	Subsidio Para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)							2,000,000.00
	8.3.4	FOPEDARIE	1,000,000.00						2,000,000.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.							
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
		TOTALES MENSUALES DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2015	22,065,441.01	19,647,085.82	21,194,042.86	23,155,765.90	21,938,112.29	47,456,726.72	283,851,014.79



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos	Importe
Total	62,430,440.36
INGRESOS CORRIENTES	62,430,440.36
1. Impuestos	54,758,732.84
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3. Contribuciones de Mejoras	170,000.00
4. Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	6,061,516.76
b) Productos	600,000.00
c) Aprovechamientos	840,190.76
5. Renta de la propiedad	
6. Ingresos por ventas de bienes y servicios	
7. Subsidios y Subvenciones recibidas	
8. Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes	
9. Participaciones y Aportaciones	
INGRESOS DE CAPITAL	0
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	



Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8**%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:



- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos y privados;
 - Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- **II.** Con la tasa del **4**% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:
 - a) Espectáculos de teatro; y,
 - b) Circos.
- **III.** Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 salarios mínimos**.
- **IV.** En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:



TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinara en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectué, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos caudados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.



Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO.

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;



- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- **V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

Artículo 18.- Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 19.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
 - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos:



- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;
 y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones:
- D. Servicio de Rastro:
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos:
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.

- A. Servicio de Alumbrado Público:
- B. Seguridad Pública;
- C. Protección Civil y Bomberos;
- D. Casa de la Cultura:
- E. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- F. Los que establezca la legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.



Los derechos que establece la fracción II de este Artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la Vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 salarios;
- **II.** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa;
 - b) Automóvil o camioneta, 10 salarios;
 - c) Camión o autobús, 15 salarios; y,
 - d) Tráiler, 25 salarios.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% de un salario por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:



- a) Bicicletas, 50% de un salario;
- b) Motocicletas, 50 % de un salario;
- c) Automóviles y Camionetas, 1 salario;
- d) Camiones, 3 salarios; y,
- e) Tráiler, 4 salarios.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m².

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 salarios.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3 salarios.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 salarios.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 salarios.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 salarios.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 salarios.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 24.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	3 salarios.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 salarios.
III. Certificado de residencia;	1.5 salarios.
IV. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 salarios.
V. Certificado de conscriptos;	1 salario
VI. Permiso eventual de alcoholes;	25 salarios
VII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 salarios



VIII. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	25 salarios
IX. Certificado de datos sobre la posesión;	10 salarios
X. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$120.00

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 salarios mínimos;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio.

III. Avalúos periciales:

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de un salario y medio.

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 1 salario;



- 2.- Terrenos planos con monte, 1 salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 1 salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 1 salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 1 salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios;
 - Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - 3.-Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Desde de 60 x 80 cms. hasta 90 x 120 centímetros, 3 salarios mínimo;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,
 40% de un salario mínimo.

VI. Formas valoradas:

a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:



CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1.5 salarios mínimos.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la	
construcción o edificación,	6 salarios.
IV. Por licencia de remodelación por cada m² o fracción,	20% de un salario.
 V. Por licencias para demolición de obras por cada m² o fracción, 	12% de un salario.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 salarios.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m² o fracción,	20% de un salario.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	20% de un salario.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	20% de un salario.
X. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos y	4% de un salario, por m² o
suburbanos con superficie menor a 10,000 m² y no requiera	fracción, de la superficie
del trazo de vías públicas;	total.
Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	
	4% de un salario, por m² o
XI. Por la autorización de fusión de predios,	fracción de la superficie
	total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios;	4% de un salario, por m² o
Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta	fracción, de la superficie
tarifa.	total.



XIII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 salarios, por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 13 salarios, por m² o fracción;
- c) De pavimento asfáltico, 16 salarios, por m² o fracción;
- d) De concreto hidráulico, 20 salarios, por m2 o fracción; y,
- e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 salarios, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

- XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
 - a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario diario, por m² o fracción; y,
 - b) Por escombro o materiales de construcción, un salario diario, por m² o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 salarios.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m³	30% de un salario.
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% de un salario,
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 salarios mínimos.
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	16 salarios mínimos.



Artículo 27.-

- **1.-** Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 salarios mínimos.
- **2.-** Peritajes oficiales individuales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
 Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, 	80 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 3.00 por m² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 3.00 por m² o fracción, del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 salarios.
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	10 salarios.
b) Fuera del Estado,	15 salarios.
c) Fuera del país,	30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 salarios.
IX. Duplicado de título,	12 salarios.
X. Constancia de perpetuidad,	6 salarios.
XI. Inhumación en comunidades,	2 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas,	5 salarios.
Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los	
derechos por concepto de título a perpetuidad.	
XV. Fosa Ademada	43 salarios
XVI Fosa Sencilla	10 salarios

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:



TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00	
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00	

III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00	

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL

I. De 30 a50 kilogramos, \$ 120.00;II. De 50 a100 kilogramos, \$ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.



El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio el municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio, por la cantidad de 1 salario mínimo por metro cuadrado. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en caso de reincidencia se cobrara a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario mínimo, En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.
- **VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- **VIII.** Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 salarios mínimos.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 salarios.
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 salarios.
IV. Certificación de conductores,	5 salarios c/u
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 salarios c/u
VI. Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 salarios.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 salarios.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 salarios mínimos.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por los Servicios de Alumbrado Público.

Artículo 36.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este Artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Apartado B. Por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 salarios	
-------------------------------------	---------------------------------	-------------	--



Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38.-Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

- **I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
- a) Empresas de bajo riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.
- b) Empresas de mediano riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.
- c) Empresas de alto riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.



- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;
 - b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
 - 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 salarios mínimos;
 - 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 salarios mínimos:
 - 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 s salarios mínimos;
 - 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 salarios mínimos;
 - 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 salarios mínimos; y,
 - 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 salarios mínimos.



Apartado D. Por los Servicios de la Casa de Cultura.

Artículo 39.-Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios

Apartado E. Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio 36 salarios		
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales,		
comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de 36 sa		
contaminantes, por única vez.		

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.



Artículo 42.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;



- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 46.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 salarios mínimos, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 47.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII



APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- **IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de	Aplicación de multa equivalente de 5 a
infracciones o cualquier tipo de notificación que	10 salarios mínimos o arresto hasta de
sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía	Aplicación de multa equivalente de 5 a
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	15 salarios mínimos o arresto hasta de
pública o en lugares públicos;	36 horas.
III Dranunciar en lugares núblicos evaraciones	
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones	Aplicación de multa equivalente de 5 a
injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral	10 salarios mínimos o arresto hasta de
que alteren el orden público;	36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o	Aplicación de multa equivalente de 10
lugares Públicos no permitidos, así como en el	a 15 salarios mínimos o arresto hasta
interior de vehículos de propulsión mecánica,	de 36 horas.
animal y/o humana que se encuentren en	
circulación o estacionados en la vía pública o	
lugares públicos.	
Se presumirá que una persona cae en el supuesto	
del párrafo anterior, cuando el presunto infractor	
tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de	
acción se encuentre una botella, lata, envase o	
cualquier otro recipiente que contenga una bebida	
alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos	
rotos o el contenido se encuentre parcial o	
totalmente consumido.	
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto	Aplicación de multa equivalente de 5 a
público en contravención a lo preceptuado en el	10 salarios mínimos o arresto hasta de
Artículo 9° de la Constitución Política de los	36 horas.
Estados Unidos Mexicanos;	



VI. utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.

Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.

VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta	Aplicación de multa equivalente de 10
prestación de los servicios públicos municipales;	a 15 salarios mínimos o arresto hasta
	de 36 horas.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en	Aplicación de multa equivalente de 20
cualquier establecimiento fuera de los días y	salarios mínimos o arresto hasta de 36
horarios permitidos por la legislación estatal en la	horas.
materia y demás disposiciones aplicables; y	
X. Expender o proporcionar a menores de edad,	Aplicación de multa equivalente de 20
aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas	salarios mínimos o arresto hasta de 36
alcohólicas o cualquier clase de solvente que	horas.
dañen la salud y que cause adicción;	
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los	Aplicación de multa equivalente de 10
perímetros y los límites de zonas en las que se	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de	de 36 horas.
dichas áreas con puestos fijos o semifijos de	
acuerdo a las disposiciones emitidas para tal	
efecto por la Secretaría del Ayuntamiento,	
Tesorería y demás aplicables.	

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de	Aplicación de multa equivalente de 5 a
cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o	15 salarios mínimos o arresto hasta de
Municipal;	36 horas.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la	Aplicación de multa equivalente de 5 a
instalación y utilización de juegos mecánicos	10 salarios mínimos o arresto hasta de
sin el permiso de la autoridad municipal;	36 horas.



III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o	Aplicación de multa equivalente de 10 a
cualquier otro lugar público para la exhibición o	20 salarios mínimos o arresto hasta de
venta de mercancías o para el desempeño de	36 horas.
trabajos particulares, sin la autorización o el	
permiso correspondiente;	
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer	Aplicación de multa equivalente de 5 a
fogatas, utilizar combustibles o materiales	15 salarios mínimos o arresto hasta de
flamables, sin la autorización correspondiente;	36 horas.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas	Aplicación de multa equivalente de 5 a
o privadas;	15 salarios mínimos o arresto hasta de
	36 horas.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la	Aplicación de multa equivalente de 5 a
Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de	15 salarios mínimos o arresto hasta de
establecimientos médicos o asistenciales	36 horas.
públicos o privados. Se considera igualmente	de norde.
que comete esta infracción quien solicite	
falsamente cualquiera de los servicios	
prestados por los números telefónicos 066 y	
072;	
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar	Aplicación de multa equivalente de 5 a
donde hubiesen sido colocadas por la	15 salarios mínimos o arresto hasta de
Autoridad;	36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que	Aplicación de multa equivalente de 5 a
entrañen peligro de causar daño a las	15 salarios mínimos o arresto hasta de
personas, sin permiso de la Autoridad	36 horas.
competente. Excepto instrumentos para el	
desempeño del trabajo, deporte u oficio del	
portador, o de uso decorativo;	
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de	Aplicación de multa equivalente de 5 a
los propietarios o poseedores de perros u otros	15 salarios mínimos o arresto hasta de
animales se causen daños a las personas o a	36 horas.
sus bienes;	
	l



Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma	Aplicación de multa equivalente de 5 a
impertinente o mediante frases o ademanes	15 salarios mínimos o arresto hasta de
inapropiados;	36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la	Aplicación de multa equivalente de 10
vía pública cuyo contenido atente contra la	a 15 salarios mínimos o arresto hasta
moral o las buenas costumbres;	de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en	Aplicación de multa equivalente de 10
contra de la moral, a las leyes a reglamentos	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
vigentes o de las buenas costumbres;	de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo	Aplicación de multa equivalente de 20
los efectos de alguna droga, actividades en las	salarios mínimos o arresto hasta de 36
que exista trato directo al público;	horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas	Aplicación de multa equivalente de 20
alcohólicas, la estancia o permanencia de	salarios mínimos o arresto hasta de 36
menores de edad;	horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o	Aplicación de multa equivalente de 5 a
exhibirse en forma indecorosa o sin prenda	15 salarios mínimos o arresto hasta de
alguna;	36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma	Aplicación de multa equivalente de 20
ostensible o fehaciente, servicios de carácter	salarios mínimos o arresto hasta de 36
sexual en la vía o lugares públicos;	horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y	Aplicación de multa equivalente de 5
mujeres en la vía pública o lugares públicos;	a15 salarios mínimos o arresto hasta
	de 36 horas.



IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o	Aplicación de multa equivalente de 5 a
anuncios en la vía pública sin el permiso de la	15 salarios mínimos o arresto hasta de
autoridad correspondiente.	36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo	Aplicación de multa equivalente de 5 a
de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o	15 salarios mínimos o arresto hasta de
sitios públicos;	36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos	Aplicación de multa equivalente de 15
o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
concubino;	de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a	Aplicación de multa equivalente de 15
los niños, ancianos y personas discapacitadas.	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
y,	de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad	Aplicación de multa equivalente de 5 a
que le llame la atención en relación con	15 salarios mínimos o arresto hasta de
cualquier aspecto relacionado con el orden y la	36 horas.
tranquilidad de la población en general;	

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas,	Aplicación de multa equivalente de 5 a
propaganda comercial, religiosa o política en	15 salarios mínimos o arresto hasta
edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo	de 36 horas.
con las especificaciones emitidas por la	
Autoridad, o sin el permiso correspondiente en	
los lugares autorizados;	
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos,	Aplicación de multa equivalente de 20
estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles,	salarios mínimos o arresto hasta de
parques, jardines, plazas o lugares públicos;	36 horas.



III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del	Aplicación de multa equivalente de 10
alumbrado público;	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
	de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de	Aplicación de multa equivalente de 10
tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
pública;	de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a
	15 salarios mínimos o arresto hasta
	de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados	Aplicación de multa equivalente de 5 a
cercados, sin el permiso de la persona autorizada	15 salarios mínimos o arresto hasta
para darlo;	de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar	Aplicación de multa equivalente de 5 a
la forma, color o estructura original de cualquier	15 salarios mínimos o arresto hasta
mueble o inmueble que se ubique en los	de 36 horas.
parques, jardines, avenidas o vía pública sin la	
previa autorización del Republicano	
Ayuntamiento;	
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de	Aplicación de multa equivalente de 5 a
cajones de estacionamiento que se encuentren	15 salarios mínimos o arresto hasta
en la vía pública con fines de lucro o personales,	de 36 horas.
sin el permiso correspondiente.	

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos,	Aplicación de multa equivalente de 10 a
animales muertos, escombros, basuras,	20 salarios mínimos o arresto hasta de
substancias fétidas o tóxicas y objetos;	36 horas.



II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares	Aplicación de multa equivalente de 5 a
públicos o privados no autorizados para ello;	15 salarios mínimos o arresto hasta de
	36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de	Aplicación de multa equivalente de 10 a
los arroyos, tanques almacenadores, fuentes	20 salarios mínimos o arresto hasta de
públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a
	15 salarios mínimos o arresto hasta de
	36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o	Aplicación de multa equivalente de 20
tóxicos a menores de edad, en cualquiera de	salarios mínimos o arresto hasta de 36
sus modalidades;	horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales	Aplicación de multa equivalente de 10 a
muertos, escombros, desperdicios, basura,	20 salarios mínimos o arresto hasta de
desechos orgánicos, substancias fétidas,	36 horas.
flamables, corrosivas, explosivas o similares,	
sin la autorización correspondiente de la	
Autoridad Municipal;	
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos	Aplicación de multa equivalente de 5 a
que constituyan algún riesgo;	15 salarios mínimos o arresto hasta de
	36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes	Aplicación de multa equivalente de 5 a
baldíos o fincas abandonadas, animales	15 salarios mínimos o arresto hasta de
muertos, escombros, basura, substancias	36 horas.
fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que	
pueda ocasionar molestias o daños;	
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares	Aplicación de multa equivalente de 5 a
públicos, de las heces fecales de un animal de	15 salarios mínimos o arresto hasta de
su propiedad o bajo su custodia;	36 horas.



X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier	Aplicación de multa equivalente de 20	
tipo de basura orgánica o inorgánica.	salarios mínimos o arresto hasta de 36	
	horas.	

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y	Aplicación de multa equivalente de 5
cualquier ornamento que se encuentre en las	a 15 salarios mínimos o arresto hasta
plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares	de 36 horas.
públicos y de propiedad privada, estos últimos sin	
el consentimiento de su dueño;	
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y	Aplicación de multa equivalente de 10
similares, así como basura en general cuyo humo	a 20 salarios mínimos o arresto hasta
cause molestias o trastorno a la ecología y al	de 36 horas.
medio ambiente;	
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza	Aplicación de multa equivalente de 5
de predios baldíos.	a 15 salarios mínimos o arresto hasta
	de 36 horas.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	
I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 salarios.	
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 salarios.	
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 salarios.	



IV. Manejar en estado de ebriedad,	40 salarios.		
V. Exceso de velocidad,	10 salarios.		
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en	3 salarios.		
cuatrimoto.	5 Salarios.		

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este Artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inconmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2015).



CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 54.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 55.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 56.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



Artículo 57.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 58.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **uno y medio** salario mínimos.

Artículo 59.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.



Artículo 60.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 61.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Varíales	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.	A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos	Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.	((ingresos predial del periodo t/IPC del año t base x)*100/población del año t)	Mensual-Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflacion del periodo
2	Ingresos por predial comprometidos (deuda/predial)	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarías todo el ingresos por predial a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Ingresos del predial del municipio; Deuda Pública	deuda total del periodo t / recaudación de predial en el periodo t	Mensual-Anual	
3	Eficacia en el monto de recaudación del impuesto predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial por monto o valor de factura	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro del impuesto predial	Ingresos Recaudados por Impuesto Predial; Monto Facturable por Impuesto Predial	(Ingresos recaudados por Impuesto Predial / Monto Facturable por Impuesto Predial)* 100	Mensual-Anual	
4	Eficacia en el cobro del cuentas por impuesto predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial	Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial	(Cuentas Cobradas por Impuesto Predial / Cuentas totales de Impuesto Predial)*100	Mensual-Anual	



5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados	(Ingresos captados / Ingresos presupuestados)	Mensual-Anual	
6	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.	Anual	
7	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.	Mensual-Anual	

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre del año 2014. DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.





C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-354, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

OLGA PATRICIÁ SOSA RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA